

**DECRETO XX/XX, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 158/2014, DE 6 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

El Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, (BOA núm. 237 de 10 de diciembre de 2015), conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 e) atribuye a la Dirección General de Justicia e Interior, las competencias en materia de organización, planificación y gestión de la Protección Civil correspondiente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En virtud de dicha competencia, y con objeto de dar cumplimiento al mandato legal de desarrollo reglamentario recogido en la Ley 1/2013, de 7 de marzo, fue aprobado, entre otros textos, el Decreto 158/2014, de 6 de octubre por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón, (BOA núm. 204 del 17 de octubre de 2014).

En estos momentos, es preciso revisar alguno de los aspectos de su articulado, con objeto de dar fiel reflejo de la realidad que opera hoy en día, en relación con la particular orografía de nuestra Comunidad Autónoma, que determina el tiempo de respuesta ante cualquier situación de emergencia.

En concreto, resulta ser el artículo 8-Tiempos de atención-, que regula la movilización de los recursos en los distintos niveles de intervención, el que debe ser matizada la redacción, respecto a la garantía del tiempo máximo de intervención, con objeto, como se indica, de ajustar el mismo a la realidad de las dotaciones de recursos humanos y materiales con los que se cuenta en todo el territorio aragonés.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, el presente Decreto ha sido sometido a los trámites de audiencia e información pública y a los preceptivos informes de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Por lo que antecede, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día de.. de 201.,

**DISPONGO**

Artículo único. Modificación del Decreto 158/2014, de 6 de octubre por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El apartado 1 del artículo 8 del Decreto 158/2014, de 6 de octubre por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón, queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 8. Tiempos de atención.**

1. Intervención de primer nivel: La organización e implantación territorial de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, se realizará de acuerdo a los principios de la Ley de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, contando con un sistema permanente de gestión de emergencias integrado y compatible, que permita la atención al ciudadano en el menor tiempo posible y siempre dentro de un tiempo de intervención aproximado de 35 minutos.”

**Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.**

Se faculta al Consejero competente en materia de protección civil para dictar cuantas disposiciones considere convenientes en desarrollo del presente Decreto, así como para adoptar las medidas necesarias para su ejecución

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”